

**PROTOCOLO DE INTENCIÓNS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORRENT
Y LA SOCIETAT VALENCIANA D'INSPECCIÓ TÈCNICA DE VEHÍCLES S.A.
PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE UNA PARCELA QUE ACOJA UNA
ESTACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO
DE TORRENT.**

En Torrent, a 30 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Amparo Folgado Tonda, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torrent (Valencia).

Y, de otra parte, la Sra. Dña. Nuria Montes de Diego, en calidad de Presidenta de la Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehicles .S.A.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente Protocolo de Intenciones y, en virtud de ello,

EXPONEN

1.- La Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehícles S.A. (en lo sucesivo, SITVAL) es una sociedad mercantil de capital íntegramente propiedad de la Generalitat Valenciana, con CIF A72599418 y domicilio social en València, en la Ciudad Administrativa Nueve de octubre, calle de la Democracia, número 77, Torre 2, 46018.

El Consell de la Generalitat autorizó, mediante el Decreto-ley 3/2022, de 22 de abril, convalidado por las Cortes Valencianas en fecha 9 de junio de 2022, la creación de la Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehícles, S.A., con el objeto de prestar de forma directa el servicio público de inspección técnica de vehículos (ITV) en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, para lo cual debe realizar las inspecciones técnicas de vehículos, por encargo de la Generalitat.

La Sociedad puede ser organismo de verificación de control metrológico a efectos del control de taxímetros, según lo dispuesto en la Ley 32/2014, de 22

de diciembre, de Metrología, y, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad accesoria o complementaria al servicio de inspección técnica de vehículos.

El mencionado Decreto Ley previó que, una vez finalizada la concesión administrativa vigente en el momento de su entrada en vigor, en la Comunidad Valenciana, el servicio de ITV, se prestaría en régimen de gestión directa, así como que el uso de las instalaciones de las estaciones de ITV necesarias para prestar el servicio se cedería a la nueva mercantil, mediante la adscripción directa de los bienes afectos al servicio público de ITV previsto en el artículo 53.3 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

El artículo 52.1 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, establece que la constitución o disolución de sociedades mercantiles en el capital de las cuales sea mayoritaria la participación directa o indirecta de la Generalitat, de los organismos públicos vinculados o dependientes de la Generalitat y otros entes públicos, se autorizará por acuerdo del Govern Valencià, a propuesta del titular de la Consellería competente en materia de patrimonio.

En virtud de ello, a propuesta del Conseller de Hacienda y Modelo Económico y del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, el Consell, en la reunión de 22 de julio de 2022 acordó la constitución de la sociedad mercantil.

La sociedad se configura como una sociedad mercantil del sector público instrumental de las previstas en los artículos 2.3.b) y 156 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- El Ayuntamiento de Torrent es una Administración pública de base territorial y naturaleza local que ejerce las competencias que le atribuye la legislación básica estatal y la autonómica de desarrollo, reguladoras del régimen local, así como el resto de la legislación sectorial.

Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el resto de la legislación del Estado y la de la Generalitat Valenciana reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, reconoce el derecho del Municipio a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndole las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del Ayuntamiento de Torrent, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al Ayuntamiento de Torrent plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

En particular, el Ayuntamiento de Torrent considera de interés público municipal facilitar la implantación de desarrollos y servicios públicos que faciliten su acceso por parte de los vecinos, así como que contribuyan a crear sinergias de evolución económica y empleo en el Municipio.

3.- El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en desarrollo de los principios generales de actuación insitios en el artículo 3 de ese mismo cuerpo legal, ordena a las Administraciones públicas la cooperación al servicio del interés general pudiendo, a tal fin, acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. Conforme a tal precepto, que debe entenderse extensivo al sector institucional de las propias Administraciones públicas, la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

En particular, el art 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con la técnica que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, siendo que entre ellas se citan las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial.

4.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Sin embargo, el mismo precepto declara que no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En el ámbito jurídico local, abunda en la capacidad de cooperar para la consecución de fines comunes el art 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

5.- SITVAL, dentro de su planificación, precisa realizar distintas ubicaciones o reubicaciones de estaciones destinadas al servicio de inspección técnica de vehículos en la provincia de Valencia.

Entre las actuaciones que tiene programadas en el corto plazo está la construcción y puesta en funcionamiento de una estación ITV en el municipio de Torrent, siendo que el polígono industrial Mas del Jutge, por su ubicación y características, se considera un entorno óptimo para ello.

6.- El Ayuntamiento de Torrent es propietario de una parcela situada en la Calle Paret Decantada nº 13, con referencia catastral 4889322YJ1648N0001PR. Según modificación nº 7 del Plan Parcial del Sector 1 "Ampliación Mas del Jutge", la parcela referida se encuentra calificada como Zona Verde- Jardín. Presenta una superficie, según el plan parcial, de 5.956,83 m². SITVAL.

Tras distintas visitas y estudios realizados por los técnicos al servicio de SITVAL, conjuntamente con los del Ayuntamiento de Torrent, se considera que dicha parcela, a salvo lo que seguidamente se dirá, resulta idónea para el fin descrito en el ordinal anterior.

Para ello, el Ayuntamiento de Torrent debería tramitar una modificación del planeamiento que hiciese compatible la calificación y demás determinaciones actuales de la parcela ya citada con el uso de servicio público que pretende otorgarle SITVAL.

7.- Tanto la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, como la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, así como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ofrecen instrumentos jurídicos que permitan la puesta a disposición de SITVAL de los terrenos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de la ITV en Torrent.

Por todo ello las Partes formalizan el presente Protocolo de Intenciones, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Protocolo

El Ayuntamiento de Torrent y la Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehícles S.A. (SITVAL), firman este protocolo con el objetivo de fijar las intenciones respecto a su colaboración a fin de propiciar la facilitación, a través de las técnicas e instrumentos que en derecho resulten más adecuados, de terrenos aptos y urbanísticamente hábiles que permitan acoger la construcción y puesta en funcionamiento de una estación de inspección técnica de vehículos (ITV) en el Municipio de Torrent.

El presente protocolo podrá desarrollarse mediante acuerdos específicos que, en el caso de implicar compromisos jurídicos concretos y exigibles, deberán ser aprobados expresamente por las entidades firmantes del presente protocolo, según la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 47.

Segunda. Actuaciones

Por parte del Ayuntamiento de Torrent, sin perjuicio de lo dicho en el párrafo segundo de la cláusula primera, se reconocen mediante este instrumento las siguientes intenciones:

1. Impulsar y tramitar la modificación del planeamiento que haga compatible la calificación y demás determinaciones actuales de la descrita en el ordinal expositivo sexto con el uso de servicio público de estación de inspección técnica de vehículos que pretende otorgarle SITVAL.
2. Facilitar, a través de las técnicas e instrumentos que en derecho resulten más adecuados, la puesta a disposición de los terrenos ya citados, con el fin público también indicado.
3. Tramitar las autorizaciones y licencias necesarias para la puesta en funcionamiento de la instalación.

Por parte de SITVAL, sin perjuicio de lo dicho en el párrafo segundo de la cláusula primera, se reconocen mediante este instrumento las siguientes intenciones:

1. Aceptar los terrenos que le sean dispuestos por el Ayuntamiento de Torrent, por considerarlos aptos para el fin público de que se trata.
2. Desarrollar las actuaciones necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de una estación de inspección técnica de vehículos en Torrent.

Tercera. Vigencia y duración

Este protocolo de intenciones tendrá una duración de tres años, prorrogable de forma expresa por dos años más.

Cualquiera de las partes, previa información a la otra parte, con una antelación de treinta días, podrá declarar extinguido el Protocolo.

Cuarta. Seguimiento

Se nombrará una persona responsable por cada una de las entidades firmantes, con el fin de asegurar la coordinación con ellas y de velar por el correcto desarrollo del Protocolo de intenciones.

Quinta. Garantía de confidencialidad

La información mutuamente suministrada por ambas partes tendrá carácter confidencial y restringido a los fines de este Protocolo.

Las partes podrán autorizar la difusión de la documentación que hayan aportado.

Sexta. Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Protocolo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Por el Ayuntamiento de Torrent.

La Alcaldesa,

Amparo Folgado Tonda.

Por SITVAL.

La Presidenta

Nuria Montes de Diego